

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de junio de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 527-2018-R.- CALLAO, 04 DE JUNIO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 082-2018-ST (Expediente N° 01059944) recibido el 27 de marzo de 2018, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos remite el Acuerdo N° 027-2017-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre absolución de proceso administrativo disciplinario a los funcionarios CPC. JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO y JUAN JULIO GUZMAN ROJAS.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1. Memorando Múltiple N° 042-2017-DIGA/UNAC de fecha 04 de mayo de 2017
- 1.2. Memorando Múltiple N° 043-2017-DIGA/UNAC de fecha 04 de mayo de 2017
- 1.3. Memorando Múltiple N° 084-2017-DIGA/UNAC de fecha 09 de mayo de 2017
- 1.4. Memorando Múltiple N° 045-2017-DIGA/UNAC de fecha 13 de mayo de 2017
- 1.5. Memorando Múltiple N° 050-2017-DIGA/UNAC de fecha 15 de mayo de 2017
- 1.6. Memorando Múltiple N° 069-2017-DIGA/UNAC de fecha 29 de mayo de 2017
- 1.7. Oficio N° 008-2017-CIF de fecha 01 de junio de 2017.
- 1.8. Memorando N° 1763-2017-DIGA/UNAC de fecha 06 de junio de 2017
- 1.9. Oficio N° 225-2017-CG de fecha 08 de junio de 2017
- 1.10. Memorando Múltiple N° 088-2017-DIGA/UNAC de fecha 13 de junio de 2017
- 1.11. Memorando N° 1867-2017-DIGA/UNAC de fecha 13 de junio de 2017
- 1.12. Memorando N° 1920-2017-DIGA/UNAC de fecha 15 de junio de 2017
- 1.13. Oficio N° 0396-2017-DIGA de fecha 19 de junio de 2017,
- 1.14. Oficio N° 0465-2017-DIGA/UNAC de fecha 03 de julio de 2017
- 1.15. Informe N° 012-2017-ST del 19 de octubre de 2017
- 1.16. Oficio N° 198-2017-ST del 20 de octubre de 2017
- 1.17. Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 025-2017-CEIPAD de fecha 20 de octubre de 2017.
- 1.18. Oficio N° 208-2017-ST del 25 de octubre de 2017
- 1.19. Informe N° 013-2017-ST del 20 de octubre de 2017
- 1.20. Escrito del Sr. Juan Julio Guzmán Rojas de fecha 13 de noviembre de 2017
- 1.21. Oficio N° 022-2017-JAIS de fecha 07 de diciembre de 2017.
- 1.22. Oficio N° 082-2018-ST (Expediente N° 01059944) recibido el 27 de marzo de 2018
- 1.23. Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 027-2017-CEIPAD de fecha 20 de diciembre de 2017
- 1.24. Informe Legal N° 272-2018-OAJ recibido el 09 de abril de 2018

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS:

- 2.1. El CPC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en calidad de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Universidad Nacional del Callao.
- 2.2. Sr. JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, en calidad de Director de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Universidad Nacional del Callao.



3. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

3.1. IDENTIFICACION DE LA FALTA

La presentación extemporánea del Informe Final del Inventario 2016 y el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable, en relación al Sr. JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, Director de la Oficina de Gestión Patrimonial por no alcanzar oportunamente la valorización de bienes y muebles conforme al Oficio N° 005-2017-CIF de fecha 16 de mayo de 2017 y a no informar lo expuesto en el Oficio N° 225-2017-CG de fecha 08 de junio de 2017, y en lo que respecta al CPC. JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, Ex Director de la Oficina de Contabilidad por no proceder a la conciliación de la información presentada.

3.2. MEDIDOS PROBATORIOS

Se tiene como medio probatorio, la siguiente documentación:

- Informe N° 005-OGP-2017 del Sr. Julio Guzmán Rojas, Director de la Oficina de Gestión Patrimonial.
- Oficio N° 282-2017-CG de fecha 14 de julio de 2017, el CPC Jesús Pascual Atuncar I Soto.
- Declaraciones testimoniales de los señores CP. LLANET SANDOVAL PANDURO y el Sr. FELICIANO FAUSTO SARANGO CUNGUÍA, en calidad de miembros de la Comisión de Inventario 2016, de fecha 15 de diciembre de 2017.
- Otros documentos que obran en autos.

4. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

En relación a los citados funcionarios, presuntamente habrían incumplido:

- El inciso a) del Artículo 39 de la Ley N° 30057, que refiere: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".
- Asimismo, el literal d) del Artículo 85 del referido texto normativo en relación a las Faltas de carácter disciplinario: "La negligencia en el desempeño de las funciones".
- Numeral 6.7.3 de la Directiva N° 001-2015-SBN- Procedimiento de Gestión de los bienes muebles estatales.

5. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA LA INVESTIGACIÓN

- Que, el numeral 93.3 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", refiere: "La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia realiza las investigaciones del caso, solicita los informes respectivos, examina las pruebas que se presenten e impone las sanciones que sean de aplicación".
- De conformidad al Artículo 106° del Reglamento de la Ley N° 30057, sobre la fase Instructiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario menciona: "...La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder (...)".
- Que, estando a los descargos del Sr Julio Guzmán Rojas, Director de la Oficina de Gestión Patrimonial en su Informe N° 005-0GP-2017, señalando: "... la Oficina de Gestión Patrimonial cumpliendo con la función de FACILITADOR de acuerdo a la Resolución Rectoral N° 670-2016-R Callao de fecha 24 de agosto de 2016, ha cumplido con el análisis de la información recepcionada (en forma virtual), valorizando y clasificando por cuentas contables, lo que evidencia nuestro interés desde el primer día de haber descargado la información, el cual dichos avances han sido comunicado al Mg. Adán Rivera Morales — Presidente de la Comisión Inventario 2016, en presencia del Mg. Víctor Hoces Varillas — Pas Director General de Administración(...)Como se puede apreciar de acuerdo a la normatividad vigente. La Resolución N° 046-98/SBN, aprueban la Directiva N° 001-20156/SBN, Denominada Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales en el Art. 6.7.3 y 6.7.4, textualmente establece las funciones y responsabilidades de la Comisión de Inventarios — presidida por el Mg. Adán Rivera Morales. Con referencia a las observaciones del Jefe de la Oficina de Contabilidad, debo informar que se viene coordinando con la Comisión de Inventario para absolver dichas diferencias, respecto al inventario formulado por la Comisión de Inventario 2016 y la Oficina de Gestión Patrimonial. Asimismo, debo informar que la Oficina de Gestión Patrimonial en cumplimiento con el Manual de Organizaciones y Funciones realiza el muestreo

del inventario físico y valorizado por cuentas contables registrado en el sistema "GESTOR" que acredita la permanente información de los registros e incorporación de los bienes de la Universidad Nacional del Callao a la Oficina de Contabilidad que sustenta la información utilizada para la conciliación contable", concluyéndose que solo hizo la labor de facilitar la información ,entregando los inventarios físicos valorizados de los bienes muebles y del descargo del CPC. Jesús Pascual Atúncar I Soto en el Oficio N° 282-2017-CG mencionando : "...El Presidente de la Comisión del referido Inventario ha cumplido con presentar el documento denominado "Informe Final del Inventario de Bienes Físicos — Período 2016" de fecha 30 de mayo del 2017, observando un alto nivel de deficiencia e informalidad, al extremo que ni su denominación es concordante con lo establecido en el Numeral 6.7.3.10 "Informe Final de Inventario" del Capítulo VI "Disposiciones Específicas" de la Directiva antes señalada; incumpliendo las exigencias de su contenido que determina el Anexo N° 14 "Informe Final de Inventario"(...) De lo expuesto, se concluye que el Jefe de la Oficina de Contabilidad no tiene ninguna participación directa en la toma del Inventario Físico; asimismo, no ha firmado el Acta de Conciliación al 31 de Diciembre del 2016, porque no corresponde a la Conciliación Patrimonio — Contable debido a que no incluye los importes que se muestran en los registros contables; asimismo, las discrepancias de la información presentada en cada fecha por el Presidente de la Comisión del Inventario al 31 de Diciembre del 2016, determinan que no corresponde al trabajo del Inventario Físico Valorizado que concluye con la presentación de sobrantes y/o faltantes debidamente sustentados. Lo más preocupante es que a la fecha la Oficina de Contabilidad no ha recibido el Inventario Físico Valorizado al 31 de diciembre de 2016 ni la documentación que evidencie su resultado que justifique el costo beneficio del referido Inventario, cuya conclusión extemporánea significa incumplimiento de objetivos y ejecución de gastos sin ningún beneficio ni aplicación en la Gestión de Administración de esta Casa Superior de Estudios. Como evidencia se adjunta copia de los siguientes documentos: Oficio N° 115-2017-CG derecha 20 de Marzo del 2017, Oficio N° 175-2017-CG De fecha 08 de Marzo del 2017, Depreciación correspondiente al período 12-2016, como Formato que debe presentar el Inventario Valorizado al 31 de Diciembre del 2016 y los sobrantes y/o faltantes determinados, Proveído N° 834-2017-DIGA de fecha 24 de Marzo del 2017, Oficio N° 099-2017OGP/UNAC de fecha 24 de Marzo del 2017, Resumen del Inventario General por Cuentas 2016, Inventario General por Cuentas — Valorizado de Bienes no Ubicados 2016, Conciliación extemporánea y Comisión de Inventario (referencial) 2016, Compra Faltantes de la Comisión de Inventario con Faltantes del Inventario Permanente, Oficio N° 225-2017-CG de fecha 08 de Junio del 2017, Memorando N° 1763-2017-DIGA/UNAC del 06 de Junio del 2017, Oficio N° 008-2017-CIF de fecha 31 de Mayo del 2017, Acta de Conciliación Patrimonio — Contable realizado por la Comisión de Inventario y Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial que determina Sobrantes de inventario, Informe Final de Inventario de Bienes Físicos período 2016, suscrito por la Comisión de Inventario 2016, Oficio N° 008-2017-CIF de fecha 20 de Junio del 2017, suscrito por la Comisión de Inventario 2016 y Oficio N° 0396-2017-DIGA/UNAC del 19 de Junio del 2017", se concluye que dicho funcionario no tiene participación en la toma de decisiones en relación a los inventarios , siendo atribución exclusiva de la Comisión de Inventario, por lo que no se acreditaría fehacientemente la comisión de la falta imputada.

- Que, se ha podido advertir que la presunta responsabilidad que le imputa a los procesados no ha quedado debidamente sustentada y demostrada a lo largo del desarrollo de la fase instructiva del Proceso Administrativo Disciplinario, advirtiéndose por otro lado graves deficiencias en relación al software (gestor) de la Oficina de Gestión Patrimonial al no arrojar datos correctos, lo que trae como consecuencia que la Oficina de Contabilidad no pueda conciliar, por lo que no tendrían responsabilidad sobre los hechos denunciados.

6. DECISIÓN DEL ARCHIVO

Por lo tanto, de la revisión del expediente, los medios probatorios, los descargos de los procesados y las declaraciones testimoniales de los miembros de la Comisión de Inventario 2016, puede advertirse que no existe suficiente motivación y acreditación sobre los hechos imputados a los funcionarios Sr. JUAN JULIO GUZMAN ROJAS -Director de la Oficina de Gestión Patrimonial y al CPC. JESUS PASCUAL ATUNCAR I SOTO- Ex Director de la Oficina de Contabilidad de la Universidad Nacional del Callao, evidenciándose que existen problemas en relación al software (gestor) que tiene la Oficina de Gestión Patrimonial arrojando la información correcta, lo que trae como consecuencia que la Oficina de Contabilidad no pueda conciliar, por lo que no habría responsabilidad por parte de los procesados, al ser un problema netamente de gestión administrativa.



Asimismo, debe señalarse que, en relación a los referidos funcionarios, el numeral 6.7.3.4 de la Directiva N° 001—2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles refiere sobre la responsabilidad de los miembros de la Comisión de Inventario: "La Comisión de inventario es responsable de los avances y los resultados del inventario en caso de ser realizada por personal de la entidad o por particulares. La Comisión de inventario elaborará el Informe Final de inventario y suscribe el acta de conciliación Patrimonio contable", por lo que no toman decisiones ni gestionan el procedimiento del Inventario Físico, quedando exentos de responsabilidad.

Recomendándose la necesidad de adquirir un nuevo software (gestor) que arroje los datos correctos para hacer una conciliación exitosa, Asimismo las personas involucradas en los temas de Inventario y Conciliación deben realizar esas labores con la dedicación exclusiva a efectos de cumplirlo en el plazo establecido y de manera eficiente.

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 027-2017-CEIPAD de fecha 20 de diciembre de 2017 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 272-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de abril de 2018, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ABSOLVER de los cargos imputados relacionados al caso de la Presentación extemporánea del Informe Final del Inventario 2016 y el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable** al Sr. **JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS** en calidad de Director de la Oficina de Gestión Patrimonial y al CPC. **JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO** en calidad de ex Director de la Oficina de Contabilidad, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 027-2017-CEIPAD del 20 de diciembre de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, Dirección General de Administración, Oficina de Gestión Patrimonial, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. EPG, OCI, OFT, OC, DIGA, OGP, OAJ, STPAD, CE, IPAD,
cc. ORRH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.